

Ate, 08 de Mayo de 2023

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2023-EMAPE/GG**

### **VISTOS:**

El Informe N° 30-2023-EMAPE/GG-UTCP-CRA del 17 de abril de 2023, Informe N° 046-2023-EMAPE-UTCP-CLPS del 18 de abril de 2023 y el Informe N° 14-2023-MML-EMAPE-UTCP-APU, de fecha 18 de abril de 2023, los documentos emitidos por la Unidad Técnica Coordinadora de Proyecto - UTCP y demás documentos que se adjuntan, los mismos que forman parte integrante de los antecedentes de la presente resolución; el Informe N° 000083-2023-EMAPE/GCAJ de fecha 03 de mayo de 2023 emitido por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones la Empresa Municipal Administradora de Peajes de Lima (EMAPE S.A.), EMAPE S.A. tiene por objeto *"dedicarse a la construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicios y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo con terceros; asimismo, tiene competencias para la administración de los proyectos de inversión pública cuya ejecución le sea encargada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, según Acuerdo de Concejo N° 830 del 10 de junio de 2014, mediante el cual se realizan nuevos encargos de la Municipalidad Metropolitana de Lima a EMAPE S.A., para a) La administración de proyectos de inversión pública, cuya ejecución le sea encargada por la Municipalidad Metropolitana de Lima; b) Gestión de Mantenimiento y Conservación de la Red de Infraestructura vial Metropolitana, y otros que le sean encargados..."*;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 050, de fecha 11 de abril de 2019, el Concejo Metropolitano encargó a la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima - EMAPE S.A. la ejecución del proyecto con CUI N° 2282140 "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I Desde La Estación el Naranjal Hasta la Av. Chimpu Oclo, Distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima – Lima", bajo las exigencias y procedimientos específicos del Banco Mundial, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; con fuente de financiamiento en parte proveniente del Gobierno de la República del Perú a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con recursos provenientes del Banco Mundial;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 446, de fecha 13 de setiembre de 2019, autoriza a EMAPE S.A. a ejecutar y supervisar el Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I, desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima- Lima", con CUI N° 2282140 hasta su culminación, lo cual deberá efectuarlo en cumplimiento con los términos y condiciones estipulados en el Convenio de Préstamo suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento- BIRF, así como con las normas, estándares, políticas, lineamientos y directivas de dicho organismo internacional. Asimismo, se precisa que la Municipalidad Metropolitana de Lima es la entidad encargada de la administración de





los fondos y/o recursos provenientes de la fuente de financiamiento para la ejecución de dicho Proyecto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 160 de fecha 09 de junio de 2020, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto (MOP) que es el instrumento de gestión que tiene como propósito asegurar el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, en el cual se desarrollan los criterios, reglas de operación, y procesos aplicables a la ejecución del proyecto, en el marco del Contrato de Préstamo suscrito entre la República del Perú con el Banco Mundial. Dentro del mismo se establece que la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto-UTCP, es el órgano técnico responsable de la coordinación y de apoyar en el seguimiento y asesoramiento para la licitación, visación de los contratos u otros documentos que se suscriban; así como de otorgar la conformidad de toda la información de pago a proveedores entre otros, que será remitida de EMAPE S.A. a la Municipalidad Metropolitana de Lima, implementar, monitorear y evaluar el proyecto;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000070-2020-EMAPE/GG de fecha 21 de setiembre de 2020, se conformó la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto- UTCP, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto, la cual tiene como responsabilidad el seguimiento de la ejecución del Proyecto en conjunto con las Gerencias de EMAPE S.A.; así como, realizar el seguimiento, asesoramiento técnico, monitoreo y evaluación de los componentes de inversión del Proyecto definidos en Contrato de Préstamo suscrito entre la República del Perú con el Banco Mundial;

Que, previa Licitación Pública Internacional SDO N° 01-2020-EMAPE, se suscribió el Convenio de fecha 28 de diciembre de 2020 entre EMAPE S.A. y el Consorcio Metropolitano Norte para la ejecución de la obra denominada "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, Distritos de Comas y Carabayllo- Provincia de Lima- Lima", con un plazo de ejecución de diez (10) meses (en adelante, el Contrato) por el monto contractual aceptado de S/ 280'625,978.85 soles;

Que, con fecha 19 de abril de 2021, se suscribió el Acta de Inicio de Obra, el cual establece que *"En atención a la sub cláusula 8.1 "INICIO DE LAS OBRAS" de la sección IX Condiciones Especiales del Contrato y en concordancia con el numeral 8.1 de la Sección VII. Condiciones Generales del Contrato, a la fecha se han cumplido las condiciones para el inicio de la Obra, por cuanto se computa el plazo de ejecución de la obra, a partir del día siguiente útil de la firma del presente documento, debiendo el Contratista comenzar con la ejecución de las obras tan pronto como sea razonablemente posible, con la debida diligencia y sin demoras"*;

Que, mediante Resolución N° 188-2021-EMAPE/GG de fecha 07 de diciembre del 2021, se resolvió: *"APROBAR la Solicitud de Variación N° 03, que prorroga el Plazo de Terminación de las Obras por sesenta y nueve (69) días calendario, por el monto ascendente a S/ 9'437,245.95 (Nueve millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y cinco con 95/100 soles), incluido IGV, debido a la liberación de interferencias y, el cronograma de obra actualizado por la Supervisión de Obra, en el marco del Contrato para la Ejecución de la Obra: "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima" con CUI N° 2282140, a cargo del Consorcio Metropolitano Norte, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución"*;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000064-2022-EMAPE/GG de fecha 22 de abril de 2022, *“Aprueba la solicitud de Variación N° 25 que prorroga el Plazo de Terminación de la Obra por ochenta (80) días, con un presupuesto de S/ 7,030.475.23 (Siete millones treinta mil cuatrocientos setenta y cinco con 23/100 soles) incluido IG V, por mayores gastos generales, en el marco del Contrato para la Ejecución de la Obra: “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima” con CUI N° 2282140, a cargo del Consorcio Metropolitano Norte, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución”;*

Que, mediante Resolución N° 103-2022-EMAPE/GG de fecha 12 de julio del 2022, se resolvió: *“APROBAR la Solicitud de Variación N° 32 “Ampliación de Plazo por 110 días calendario, con un presupuesto de S/ 9’320,093.82 (Nueve millones trescientos veinte mil noventa y tres con 82/100 soles) sin incluir IG V, en el marco del Contrato para la Ejecución de la Obra: “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima” con CUI N° 2282140, a cargo del Consorcio Metropolitano Norte, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución”;*

Que, Mediante Resolución N° 161-2022-EMAPE/GG de fecha 28 de octubre del 2022, se resolvió: *“APROBAR la Solicitud de Variación N° 48 “Ampliación de plazo por 59 días calendarios”, con un presupuesto de S/ 5,208,678.64 (Cinco Millones Doscientos Ocho Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 64/100 soles) incluye IG V, en el marco del Contrato para la Ejecución de la Obra: “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima” con CUI N° 2282140, a cargo del Consorcio Metropolitano Norte, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución”;*

Que, Mediante Resolución N° 203-2022-EMAPE/GG de fecha 28 de diciembre de 2022, se resolvió: *“APROBAR la Solicitud de Variación N° 49 “Ampliación de Plazo por 59 días calendario, con un presupuesto de S/ 3,115,046.09 (Tres millones ciento quince mil cuarenta y seis con 09/100 Soles) que incluye IG V, en el marco del Contrato para la Ejecución de la Obra: “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima” con CUI N° 2282140, a cargo del Consorcio Metropolitano Norte, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución”;*

Que, mediante Resolución N° 031-2023-EMAPE/GG de fecha 24 de febrero de 2023, se resolvió: *“APROBAR la Solicitud de Variación N° 57 “Ampliación de Plazo por 54 días calendario”, con un presupuesto de S/. 2,370,681.30 (Dos Millones Trescientos Setenta Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 30/100 soles) incluido IG V, en el marco del Contrato para la Ejecución de la Obra: “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima” con CUI N° 2282140, a cargo del Consorcio Metropolitano Norte”;*

Que, de acuerdo a la subcláusula 13.1 [Derecho a Variar] de las Condiciones Generales del Contrato de Obra, se establece lo siguiente:



**13.1 Derecho a variar**

El Ingeniero podrá iniciar Variaciones en cualquier momento antes de que se emita el Certificado de Recepción de Obra para las Obras, mediante una orden o una solicitud dirigida al Contratista para que presente una propuesta.

El Contratista ejecutará cada una de las Variaciones, con carácter obligatorio, a menos que envíe sin demora al Ingeniero una notificación en la que indique (con fundamentos que lo justifiquen): i) que no puede obtener inmediatamente los Bienes requeridos para la Variación, o ii) que dicha Variación ocasiona un cambio sustancial en la secuencia o el progreso de las Obras. Una vez recibida esa notificación, el Ingeniero anulará, confirmará o modificará la orden.

Las Variaciones pueden incluir:

- a) cambios en las cantidades de cualquier componente de trabajo incluido en el Contrato (no obstante, dichos cambios no constituyen necesariamente una Variación),

© FIDIC Derechos de Autor

- b) cambios en la calidad y otras características de cualquier componente de trabajo,
- c) cambios en los niveles, posiciones y/o dimensiones de cualquier parte de las Obras,
- d) omisiones de cualquier trabajo a menos que deba ser realizado por terceros,
- e) cualquier trabajo, Bien de Planta, Material o servicio adicional necesario para las Obras Permanentes, incluidas las Pruebas a la Terminación, perforaciones y otras pruebas y actividades de exploración asociadas, o
- f) cambios en la secuencia o al cronograma de ejecución de las Obras.

El Contratista no alterará ni modificará las Obras Permanentes, a menos y hasta que el Ingeniero ordene o apruebe una Variación.

**13.2 Ingeniería de valor**

Que, en esa línea, cabe indicar que la subcláusula 13.3 [Procedimiento de Variación] de las Condiciones Generales del Contrato de Obra, dispone lo siguiente:

**13.3 Procedimiento de variación**

Si el Ingeniero solicita una propuesta, antes de ordenar una Variación, el Contratista responderá por escrito tan pronto como sea posible, señalando las razones por las que no puede cumplirla (si ese es el caso), o bien presentando:

- (a) una descripción de los trabajos propuestos a realizarse y un programa de ejecución al respecto,
- (b) la propuesta del Contratista para realizar cualquier modificación necesaria en el programa de conformidad con la subcláusula 8.3 [Programa] y en el Plazo de Terminación, y
- (c) la propuesta del Contratista para evaluar la Variación.

Tras recibir dicha propuesta (en virtud de la subcláusula 13.2 [Ingeniería de valor] o de otro modo), el Ingeniero responderá, tan pronto como sea posible, dando su aprobación, desaprobando la propuesta o formulando comentarios. El Contratista no demorará ningún trabajo mientras espera una respuesta.

Las instrucciones para ejecutar una Variación, junto con cualquier requisito para el registro de los Costos, serán impartidas por el Ingeniero al Contratista, quien deberá acusar recibo.

Cada Variación se evaluará de conformidad con la cláusula 12 [Medición y evaluación], salvo que el Ingeniero solicite o apruebe otra cosa de conformidad con esta cláusula.





Que, el numeral 5.2.23 de los Términos de Referencia que forma parte del Contrato N° 001-2021-EMAPE establece que dentro de las actividades que debe cumplir el Ingeniero dentro de la ejecución de la obra, es *“Asesorar a EMAPE S.A. en lo referente a controversias de aspectos técnicos, administrativos y legales que se susciten con el contratista y/o terceros”*;

Que, El numeral 4 [Características Técnicas del Servicio a Contratar] de los Términos de Referencia del Contrato antes mencionado, establece lo siguiente:

*“(...) Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Contratista, Ejecutor de Obra, conforme a las disposiciones legales y vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra se obliga a:*

*4.1 Revisar el contenido del Expediente Técnico de Obra (Estudios Definitivos) (...), para formular oportunamente las recomendaciones, complementos y/o modificaciones que considere indispensables al Estudio, **así como indicar los probables presupuestos adicionales y deductivos de obra...**”*

Que, asimismo, el numeral 5.2.24 de los Términos de Referencia del Contrato en mención, señala que el Ingeniero debe **“Elaborar oportunamente, dentro de los requisitos y plazos establecidos; los informes o expedientes técnicos que involucren modificaciones y/o reestructuraciones del proyecto, que generen presupuestos adicionales y/o deductivos de obra a que hubiera lugar, para su presentación y trámite de aprobación ante EMAPE S.A. El Supervisor deberá efectuar el seguimiento de aprobación a los expedientes presentados, informando constantemente a EMAPE S.A. del progreso del trámite hasta su aprobación”**;

Que, de igual manera, el numeral 5.2.29 de los Términos de Referencia del Contrato N° 001-2021-EMAPE de la Supervisión, se establece que *“De requerirse modificaciones en el Expediente Técnico no previstas originalmente en las Bases, en el Contrato y Presupuesto; cuya realización resulte indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y dé lugar a una Prestación Adicional de Obra, la Supervisión, evaluará y dará conformidad (con la opinión del proyectista cuando se requiera) al expediente técnico presentado por el contratista, presentándolo para su trámite de aprobación. Para el caso de Expedientes Deductivos elaborará el expediente técnico correspondiente”*;

Que, a su vez, el numeral 17.2.26 de los Términos de Referencia del Contrato del Ingeniero, establece que dentro de las actividades que debe cumplir el Ingeniero dentro de la ejecución de la obra, es *“Revisar que los informes del Contratista, incluyendo reportes regulares e informes de incidentes accidentes, presentados cumplan con las obligaciones contractuales del contratista y proporcionar asesoría para asegurar la exactitud y eficacia de la documentación (contenido y puntualidad)”*;

Que, por su parte, la sub cláusula 3.1 de las Condiciones Generales del Contrato de Obra, señala que *“El Ingeniero obtendrá la aprobación específica del Contratante antes de adoptar medidas de conformidad con las siguientes subcláusulas de estas Condiciones, que tengan por objeto: a) Subcláusula 4.12: Llegar a un acuerdo o decisión respecto de una prórroga del plazo y/o un costo adicional, b) Subcláusula 13.1: Impartir instrucciones respecto de una variación, salvo: (...) ii) que esa Variación aumentara el Monto Contractual Aceptado, en un porcentaje inferior al especificado en los Datos del Contrato, c) Subcláusula 13.3: Aprobar una propuesta de Variación presentada por el Contratista de conformidad con la subcláusula 13.1 o 13.2...”*;

Que, mediante Carta CO-PE-1PE401-GP-TC-4876 del 12 de enero de 2023, el Contratista presenta ante el Ingeniero, el Expediente de Variación “Retiro de Paneles Publicitarios”, el cual tiene por finalidad presentar una propuesta económica de las



actividades a ejecutar para el retiro de paneles publicitarios ubicados a lo largo del proyecto, según solicitud del Ingeniero mediante Carta GAVMAB-1-3354-22 del 16 de diciembre de 2022;

Que, en el numeral 5 “Análisis de la Variación”, de la Carta antes referida, el Contratista señala que: *“(…) al momento de verificar los planos y especificaciones técnicas, no se cuenta con partidas necesarias para el retiro de los paneles publicitarios ubicados a lo largo del proyecto y siendo estos los causantes de interferencias para el normal desarrollo del proyecto”;*

Que, en la Carta antes referida, el Contratista concluye señalando, principalmente, lo siguiente: a) Los trabajos descritos en el presente informe son necesarios para cumplir con el retiro de paneles publicitarios a lo largo de todo el proyecto, de acuerdo a la solicitud del Ingeniero mediante Carta GAVMAB-1-3354-22 del 16 de diciembre de 2022; b) El monto del presupuesto de la Variación estimado por el Consorcio Metropolitano Norte asciende a S/. 47,211.35 (Cuarenta y siete mil doscientos once con 35/100 soles) más IGV; c) El porcentaje de Incidencia de la Variación corresponde al 0.02% del monto del Contrato original; d) Los metrados considerados en la presente variación son referenciales, debido a que la modalidad de contratación es a precios unitarios; por lo tanto, las cantidades o metrados finales serán lo realmente ejecutado, las mismas que deberán ser verificadas y/o validadas por el Ingeniero;

Que, mediante Carta GAVMAB-1-0261-23 de fecha 03 de febrero de 2023, el Ingeniero remite a EMAPE S.A. el Expediente de Variación N° 56 “Retiro de Paneles Publicitarios” con un presupuesto de S/ 32,144.10 (Treinta y dos mil ciento cuarenta y cuatro con 10/100 Soles) incluido IGV, dando su conformidad;

Que, en el numeral 7.0 “Análisis de la Variación” del informe adjunto a la Carta GAVMAB-1-0261-23, el Ingeniero señala que *“El Presupuesto base contractual no contempla el retiro de estos paneles publicitarios, cuyo tiempo de colocación datan con fechas posteriores a la elaboración del expediente técnico. Dichos paneles se encuentran ubicados en los jardines y bermas y que al ser compatibilizados interrumpen el diseño por lo que es necesario su retiro. Las coordinaciones iniciales estuvieron a cargo de la unidad contratante directamente y son propiedad de empresas particulares, cuya autorización estuvo a cargo de la Municipalidad Distrital de Comas, por lo que fue necesaria la coordinación a fin de dar término a las autorizaciones respectivas, en muchos casos estas licencias se encontraban vencidas. Habiéndose comunicado a sus propietarios para su inmediato retiro estas indicaron que no contaban con la capacidad económica para ejecutarlo inmediatamente, por lo que se ordenó su retiro a la empresa contratista de la obra CONSORCIO METROPOLITANO NORTE. De acuerdo a los nuevos diseños de INSERCIÓN URBANA, también se VERIFICÓ que dichos paneles constituían una interferencia tanto en el proyecto como paisajista.”;*

Que, asimismo, en el 11.0 “Plazo de Ejecución” del documento adjunto a la Carta GAVMAB-1-261-23 antes referida, el Ingeniero señala lo siguiente: *“Estos trabajos están en proceso de regularización, por lo que no se considera plazo alguno. Debemos considerar que estas partidas no se encuentran dentro de la ruta crítica, por cuanto las actividades de la presente variación no generaron un impacto en la ruta crítica del proyecto”;*

Que, por lo indicado, en el documento adjunto a la Carta GAVMAB-1-0261-23, el Ingeniero concluye, entre otros, lo siguiente: i) Se aprueba el expediente de Variación N° 56 “Retiro de Paneles Publicitarios” con un presupuesto de S/ 32,144.10 (Treinta y dos mil ciento cuarenta y cuatro con 10/100 Soles) incluido IGV; ii) El porcentaje de



incidencia de la Variación N° 56 es 0.01% respecto del Contrato de Obra inicial; y iii) Las actividades correspondientes a este expediente ya se encuentran ejecutadas por lo tanto no se requiere aprobación de un plazo;

Que, con Informe N° 019- 2023-MML/EMAPE/UTCP-vmgch de fecha 04 de abril de 2023, el Especialista en Infraestructura Vial de la UTCP, valida la variación N° 56 aprobada por la Supervisión, ya que esta fue generada debido que dentro del recorrido del proyecto se cuentan con 17 estaciones, un Terminal y un Patio Taller, y requieren del Retiro de Paneles Publicitarios a lo largo del proyecto;

Que, a través del Informe N° 30-2023-EMAPE/GG-UTCP-CRA de fecha 17 de abril de 2023, la Administradora de Contratos de la UTCP da la conformidad a la Solicitud de Variación N° 56 “Retiro de Paneles Publicitarios”, con un presupuesto de S/ 32,144.10 (Treinta y dos mil ciento cuarenta y cuatro con 10/100 Soles) incluido IGV, de acuerdo al análisis realizado de los documentos presentados por el Supervisor adjunto a la carta GAVMAB-1-0261-23 (03.02.23), el Informe N° 019- 2023-MML/EMAPE/UTCP-vmgch y a su análisis efectuado;

Que, mediante Informe N° 46-2023-EMAPE-UTCP-CLPS de fecha 18 de abril de 2023, el Especialista Financiero de la UTCP, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la Variación No. 56 “Retiro de Paneles Publicitarios”, por el importe de S/ 32,144.10 (Treinta y dos mil ciento cuarenta y cuatro con 10/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Informe N° 14-2023-MML-EMAPE-UTCP-APU de fecha 18 de abril de 2023, la abogada de la UTCP concluye que se han cumplido los presupuestos del Manual de Operaciones, de las subcláusulas 13.1 y 13.3 de las Condiciones Generales del Contrato de Obra, y del Contrato N° 001-2021-EMAPE- Contrato para Servicios de Consultoría, Tiempo Trabajado suscrito con el Consorcio GAVMAB, para el trámite y aprobación del Expediente de Variación N° 56;

Que, mediante Informe N° 000083-2023-EMAPE/GCAJ de fecha 03 de mayo de 2023, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, emitió opinión señalando que, de acuerdo al análisis realizado por los especialistas de la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto – UTCP, resulta procedente la aprobación del Expediente Variación N° 56 “Retiro de Paneles Publicitarios”, por el monto ascendente a S/ 32,144.10 (Treinta y dos mil ciento cuarenta y cuatro con 10/100 Soles) incluido IGV, en el marco del Contrato para la Ejecución de la Obra: “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabaylo – provincia de Lima – Lima” con CUI N° 2282140;

En consecuencia, estando acorde al Contrato; y, contando con las opiniones técnicas y legales concluyentes, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Solicitud de Variación N° 56 “Retiro de Paneles Publicitarios”, con un presupuesto de S/. 32,144.10 (Treinta y dos mil ciento cuarenta y cuatro con 10/100 Soles) incluido IGV, en el marco del Contrato para la Ejecución de la Obra: “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabaylo – provincia de Lima – Lima” con CUI N° 2282140, a cargo del Consorcio Metropolitano Norte, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.





**Artículo 2°.-** El personal técnico que ha intervenido en la revisión y análisis de los documentos que componen el expediente de la Variación N° 56 “Retiro de Paneles Publicitarios”, en el marco del Contrato para la Ejecución de la Obra: “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabaylo – provincia de Lima – Lima” con CUI N° 2282140, a cargo del Consorcio Metropolitano Norte, es responsable del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto-UTCP, realice las gestiones para formalizar la adenda al Contrato de Obra para la “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabaylo – provincia de Lima – Lima”, para incorporar lo decidido en la presente Resolución, en caso corresponda.

**Artículo 4°.- Notificar** la presente Resolución al contratista Consorcio Metropolitano Norte; al Supervisor de la Obra; a la Gerencia Central de Administración y Finanzas; y a la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima para conocimiento y fines pertinentes.

### **Regístrese, Comuníquese y Archívese**

**NICOLAS LUCIO VILA ESPINOZA**

Gerente General (e)

Empresa de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima

